



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DEPTO. DE ASESORÍA JURÍDICA

APRUEBA CONVENIO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0505

SANTIAGO, 10 FEB 2011

VISTOS: El Decreto Exento N° 1908, de fecha 18 de diciembre de 2009 de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta N° 272/1345, de fecha 01 de octubre de 2010, de la Subsecretaría General de Gobierno; lo establecido en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del año 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Supremo N° 81, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba Normas Técnicas para los Órganos de la Administración del Estado sobre Interoperabilidad de documentos Electrónicos; El Decreto Supremo N° 271, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento sobre la Inscripción de Esquemas Documentales en el Repositorio del Administrador de Esquemas y Metadatos para los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 318, de fecha 12 de marzo de 2010, del Ministerio del Interior; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y razones de buen servicio

CONSIDERANDO:

1. Que, la Presidencia de la República, con fecha 26 de octubre de 2009, celebró Convenio de Cooperación sobre Interoperabilidad, a través de la Plataforma Integrada de Servicios Electrónicos del Estado PISEE, con la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, aprobado por Decreto Exento N° 1908, de fecha 18 de diciembre de 2009, con el propósito de consolidar el proyecto sobre interoperabilidad entre la Presidencia de la República y el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través de la Plataforma Integrada de Servicios Electrónicos del Estado PISEE, de la correspondencia presidencial;

2. Que, la Presidencia de la República, con el presente convenio garantiza el suministro de la información necesaria para la toma de decisiones, así como la realización de las tareas de gobierno en tiempo real y los requerimientos de contenido planteados por el ciudadano con el menor costo posible. En el mismo sentido, la comunicación más efectiva entre la Presidencia de la República y los Ministerios, y el ciudadano, facilitando el proceso toma de decisiones mediante una concepción de la organización y distribución de la información y del nivel de centralización y descentralización de las medidas;

3. Que, de lo anterior, surge la necesidad de poner a disposición de los ciudadanos, la instauración de nuevas tecnologías para que las personas no deban concurrir físicamente a las oficinas de gobierno. El gobierno estará donde las personas se encuentran, siendo capaz de integrar todas las necesidades de los ciudadanos en un solo sistema social transparente para ellas;

4. Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 1, del Decreto N° 81, que Aprueba Normas Técnicas para los órganos de la Administración del Estado sobre Interoperabilidad de Documentos Electrónicos, establece que: "Las exigencias y recomendaciones



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DEPTO. DE ASESORÍA JURÍDICA

previstas en esta norma, tienen por finalidad asegurar la interoperabilidad en la comunicación de datos; disponer de un marco semántico que asegure la operabilidad entre los diferentes organismos que utilicen documentos electrónicos y su entorno; proveer un mecanismo que permita a los diferentes organismos públicos que utilicen documentos electrónicos, encontrarse, convenir en comunicarse, desarrollar servicios; contar con estándares de repositorios para registros y consulta de funcionalidades de intercambio y facilitar la consulta por parte de los diferentes órganos de la administración del Estado, de la información que cada uno de ellos mantiene y maneja”;

5. Que, por lo anterior, la Presidencia de la República, con fecha 29 de octubre de 2010, celebró Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Ministerio de Educación, el que fue aprobado por esa institución mediante Decreto Exento N° 412, de fecha 28 de enero de 2011, para mejorar en conjunto la calidad de la información, atención y servicios a las personas, facilitando el acceso a la información actualizada, oportuna y confiable que ambos organismos manejan, a través de una Web Service, y de la Plataforma Integrada de Servicios Electrónicos del Estado PISEE, respecto de la correspondencia presidencial;

6. Que, la Autoridad Superior, debe llevar a cabo y ejecutar los actos administrativos conducentes a facilitar y garantizar la implementación del convenio anteriormente señalado;

He determinado dictar la siguiente,

RESOLUCIÓN:

1. APRUÉBASE, a partir de la fecha de suscripción, el **Convenio de Cooperación Interinstitucional**, cuyo tenor es el siguiente:

En Santiago de Chile, a 29 de octubre del año dos mil diez, entre la **Presidencia de la República**, representada por su Director Administrativo según se acreditará, don Aldo Sabat Pietracaprina, de profesión ingeniero comercial y administrador público, cédula nacional de identidad N° 7.192.169-7, con domicilio en calle Morandé N° 130, Palacio de La Moneda, comuna de Santiago, en adelante “**Presidencia**”, y el Ministerio de Educación, en adelante “**el Ministerio**”, RUT N° 60.901.000-2, representado por su Ministro don Joaquín Lavín Infante, cédula nacional de identidad N° 6.373.694-5, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N° 1371, 7° piso, comuna de Santiago, acuerdan el siguiente Convenio de Cooperación, que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERO: Antecedentes

En el año 2004, a partir de la aprobación de la norma técnica para los órganos de la administración del Estado de Chile sobre interoperabilidad de documentos electrónicos, surgen una serie de desafíos con el fin de cumplir las características mínimas obligatorias por las cuales deben regirse los documentos electrónicos, desde su generación hasta su almacenamiento en todo ámbito. A través del D.S. N° 81, de 2004, modificado por el D.S. N° 158, de 2006, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se establece la forma en que el documento electrónico se debe codificar y el sistema que se debe utilizar para definir los esquemas de los distintos tipos de documentos. Cada esquema definido debe ser público, de libre disponibilidad y persistente.

El diseño de esquemas es una tarea que exige precisión, debido al impacto que los esquemas resultantes tendrán sobre los diseños futuros. En razón que el lenguaje es una red de construcciones que se superponen mutuamente, crear varios esquemas



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DEPTO. DE ASESORIA JURÍDICA

entrelazados que pueden ser extendidos y versionados, aumenta el nivel de precisión requerido.

Por lo anterior, se necesita la inscripción de esquemas basales y documentales por parte de los órganos de la administración del Estado, su evaluación técnica y posterior publicación en el Repositorio de Acceso Público de Esquemas de Gobierno, todo de conformidad con el Decreto Supremo N° 271, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2008, que aprueba el Reglamento sobre Inscripción Esquemas Documentales en el Repositorio del Administrador de Esquemas y Metadatos (AEM), para los órganos de la Administración del Estado. Por otra parte, el artículo 29 del Decreto Supremo N° 81 de 2004, modificado por el Decreto Supremo N° 158, de 2006, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, establece una serie de disposiciones que aseguran a las autoridades superiores de los órganos de la Administración, el cumplimiento de ciertas prácticas que se regirán por esta norma.

SEGUNDO: Objeto.

Por el presente Convenio los comparecientes acuerdan mejorar en conjunto la calidad de la información, atención y servicios a las personas, facilitando el acceso a la información actualizada, oportuna y confiable que ambos organismos manejan, a través de la creación de una Web Service, que para estos efectos las partes comparecientes acuerdan en definir como: "Aplicaciones computacionales creadas con el propósito de intercambiar información entre distintas aplicaciones en la Web, que poseen una serie de componentes que se han estandarizado para describir su funcionamiento mediante capas de especificaciones." El nivel de interacción entre aplicaciones, será el Extensible Markup Language (XML).

La Web Service consiste en una herramienta para el servicio de integración con el fin de implementar la Interoperabilidad del Sistema de Seguimiento de Correspondencia Presidencial, de la Presidencia de la República. Por una parte, este sistema requiere derivar al Ministerio, las cartas, sugerencias y reclamos que recibe la Presidencia desde la ciudadanía, para su resolución y/o respuesta, y por otra, recibir la respuesta o solución entregada por el Ministerio, con el propósito de llevar un registro de cada solicitud y su correspondiente contestación, sistema que se validará mediante la Plataforma Integrada de Servicios Electrónicos del Estado (PISEE), cuyo propósito es fomentar la transparencia, eficiencia y simplicidad de los actos y procedimientos administrativos, facilitando el cumplimiento de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado -en adelante LBPA- por parte de los Organismos que integran el proyecto, mediante el uso de una plataforma tecnológica integrada de Servicios Electrónicos del Estado.

TERCERO: Definición PISSE.

La PISSE, es un medio de comunicación de información entre los órganos y servicios de la administración del Estado. Esta Plataforma actúa como un punto de conexión único y la comunicación está dada uno a uno entre el servicio público y la PISSE, siendo ésta quien redirige la comunicación a los diferentes servicios públicos, solicitando, derivando, recibiendo información y/o entregándola a quienes corresponda, en las condiciones acordadas entre los organismos y la Plataforma.

La PISSE, se comportará como un coordinador y organizador de información para los requirentes de la misma, facilitando la ejecución de un trámite cuando requiere información y/o validación de información de otros servicios públicos.

CUARTO: Compromisos y Obligaciones.

A través de este Convenio las partes se comprometen a colaborar, en el cumplimiento del objeto propuesto y asumen, además, las siguientes obligaciones:

- a) La Presidencia:
 1. El diseño y construcción de la Web Service: lo que involucra desarrollo software, hardware, equipamientos y comunicaciones de datos, y todo lo necesario para fortalecer su construcción conforme a las exigencias de la Plataforma PISSE.
 2. La definición del esquema que involucra los archivos XML, XSD, SXSL, y la documentación PDF o DOC.
 3. La mantención del soporte informático para dar continuidad operativa a los sistemas dependientes de la Presidencia de la República.
 4. No eliminar ni modificar ningún dato de la respuesta del Ministerio.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DEPTO. DE ASESORÍA JURÍDICA

5. Realizar respaldos diarios de toda la información que se trasmite entre ambos servicios.
 6. Enviar la información correspondiente al Ministerio, dentro del mismo día en que se realiza la consulta por el interesado.
 7. Si la información enviada al Ministerio no corresponde, realizar las acciones pertinentes para enviar a la institución pertinente.
 8. Asegurar que la información enviada al Ministerio corresponde sólo a consultas relacionadas con los productos de éste.
- b) El Ministerio:
1. En caso de falla del servidor de datos o del servidor de aplicación, tendrá la obligación de tomar todas las acciones correctivas necesarias.
 2. Guardar absoluto secreto respecto de toda información, tanto de las consultas ciudadanas, como de las respuestas que se les dan a los ciudadanos.
 3. No eliminar ni modificar ningún dato que provenga de la Presidencia, al igual que las respuestas que ya se han enviado al ciudadano.
 4. Realizar respaldos diarios de toda la información que se trasmite entre ambos servicios.
 5. En caso de que una solicitud no corresponda al Ministerio se devolverá a la Presidencia, sin respuesta.
 6. La respuesta al ciudadano será entregada antes de la fecha límite expuesta por la ley.
 7. Entregar la información al ciudadano de la forma que él lo solicite, si la información corresponde al Ministerio.
 8. Cada vez que se envíe la información al ciudadano se enviará una copia a la Presidencia para su validación.

El **Ministerio** no responderá por la no entrega de la información o por el atraso de ésta, desde el sistema computacional, que tenga su origen en caso fortuito, fuerza mayor; o bien frente a fallas del sistema computacional no imputables a negligencia o descuido. En el caso de interrupción o suspensión del sistema, por mantención o readecuación, El **Ministerio** lo comunicará oportunamente a la Presidencia con a lo menos, 48 horas de antelación.

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designará un coordinador. Por el **Ministerio de Educación**, será don Juan Antonio Serrano Pacheco, Jefe de Proyecto del Departamento de Informática y Computación, del referido Ministerio. Por la **Presidencia**, será don Oscar Manuel Arellano Orrego, abogado de la Presidencia. En caso de impedimento o ausencia de uno o ambos, se reemplazará por quien la autoridad determine al efecto.

A los Coordinadores les corresponderá gestionar y verificar el funcionamiento confiable, íntegro y disponible de acceso a la información en línea, para lo cual deberán estar al tanto de las políticas de seguridad de cada organización, tener control de su implementación y velar por su correcta aplicación. Coordinar respuestas a incidentes computacionales, velar por los controles de acceso, tener un plan de contingencia para asegurar a continuidad de las operaciones.

Cualquier comunicación y/o coordinación entre las partes, relativas al presente convenio, deberá efectuarse por escrito, entre los coordinadores señalados para estos efectos.

En el evento de reemplazarse las personas designadas en calidad de coordinadores, deberá darse aviso a la otra parte por escrito.

QUINTO: Confidencialidad.

La información y documentación a que se refiere el presente convenio sólo podrá ser utilizada por las partes en el cumplimiento de sus funciones, y para los fines previstos en el presente convenio. En consecuencia, no podrá ser divulgada y/o entregada por las partes a terceros, sean personas naturales o jurídicas, bajo ningún título, ni bajo ninguna circunstancia o modalidad ni aún bajo pretexto de haber terminado el convenio por cualquier causa.

Las partes acuerdan que todas las licencias de los diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructura de archivos, listados de código, fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, procesos de acceso de la información, registros y, en general, todos los productos y documentación que se generen con ocasión del acuerdo de voluntades que se suscribe serán de propiedad de cada una de las partes que contrate la respectiva licencia o genere el



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DEPTO. DE ASESORÍA JURÍDICA

respectivo producto o documento y no podrán ser difundidos, transferidos o cedidos total o parcialmente sin el consentimiento de la parte que corresponda.

Con el fin de apoyar la ejecución de alguna de las obligaciones contraídas en virtud del presente convenio, se podrá celebrar contratos con terceros, sean personas jurídicas o naturales. Sin perjuicio de ello, dichos contratos serán de exclusiva responsabilidad de las partes que lo celebren.

SEXTO: Vigencia y validez.

La validez del presente Convenio está condicionada a la total tramitación de los actos administrativos que lo aprueben, teniendo duración indefinida, a menos que la ley modifique la competencia de las instituciones integrantes en cuanto a su calidad de proveedores de servicios de información o de consumidores de información.

En todo caso, cualquiera de las partes podrá poner término al presente convenio en cualquier momento por carta certificada enviada a la contraparte, y el término se hará efectivo para el siguiente año calendario.

SÉPTIMO: Copias.

El presente convenio se extiende en 4 ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de las partes.

OCTAVO: Personerías.

La personería de don Aldo Sabat Pietracaprina para representar a la Presidencia de la República, consta en el Decreto Supremo N° 318, del Ministerio del Interior, de fecha 12 de Marzo del 2010.

La personería de don Joaquín Lavín Infante para representar al Ministerio de Educación, consta en Decreto Supremo N° 168, del Ministerio del Interior, de 11 de marzo de 2010.

2. DISPÓNGASE, la difusión de este Convenio de Cooperación Interinstitucional a todo el personal de la Presidencia de la República, involucrado en el proceso de la correspondencia Presidencial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



ALDO SABAT PIETRACAPRINA
Director Administrativo
Presidencia De La República

ASP/OSN/OAO

Distribución:

- Dirección Administrativa
- Dirección de Gestión Ciudadana
- Departamento de Informática
- Departamento de Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes